



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
30 de julio de 2018  
Español  
Original: árabe

---

### **Cartas idénticas de fecha 24 de julio de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en respuesta a la carta de fecha 12 de julio de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Alemania y Turquía ante las Naciones Unidas ([S/2018/700](#)), pongo en su conocimiento lo siguiente:

En primer lugar, el Gobierno de la República Árabe Siria condena en los términos más enérgicos la campaña sistemática de intoxicación informativa que ciertos Gobiernos mantienen contra la República Árabe Siria y su vergonzosa intromisión en los asuntos internos sirios. Esos Gobiernos, no satisfechos con atentar repetidamente contra la soberanía siria, ayudan de todas las formas posibles a los grupos terroristas armados que atacan al pueblo sirio y las infraestructuras y los servicios públicos y privados en la República Árabe Siria, e imponen al pueblo sirio medidas económicas unilaterales coercitivas, ahora afirman un nuevo tipo de falacia y acusación vana cuyo objetivo es obstaculizar las medidas adoptadas por el Gobierno sirio para reconstruir el país, satisfacer las necesidades básicas del pueblo sirio y crear las condiciones necesarias para que los ciudadanos sirios retornen de forma voluntaria a su país.

El Gobierno de la República Árabe Siria expresa su profundo pesar por que ciertos países hayan adoptado esa carta aun sabiendo que su contenido es falso. Nada justifica ya que esos Estados ignoren la verdad que la derrota del terrorismo y sus patrocinadores en la República Árabe Siria ha desvelado.

La promulgación de la Ley núm. 10 es un acto soberano y un asunto exclusivamente interno. Pese a ello, el Gobierno de la República Árabe Siria desea aclarar lo que sigue con objeto de refutar y desmentir las afirmaciones que figuran en la carta citada ([S/2018/700](#)).

Si se aplica la Ley núm. 10, numerosos desplazados sirios se verán bajo la amenaza de la expropiación y privados de sus hogares y tierras. En consecuencia, esta ley contribuiría de manera considerable a impedir su regreso a sus hogares.



El artículo 15 de la Constitución de la República Árabe Siria garantiza y protege la propiedad privada y la copropiedad. El resto de la legislación siria también salvaguarda la propiedad, inclusive la Ley núm. 10, cuyas disposiciones se sujetan a los principios constitucionales. Esa ley vela por que los propietarios conserven sus bienes inscritos en los registros de la propiedad y afirma que “la unidad administrativa solicitará a los registros de la propiedad una relación con los nombres de los propietarios de bienes inmuebles y los titulares de derechos patrimoniales. La labor de las comisiones constituidas en virtud de la Ley núm. 10 se basará en esas listas”. La propiedad se compensa gracias a ello con parcelas equivalentes en el área urbanística renovada. La propiedad existe y queda salvaguardada, puesto que se mantiene a nombre de sus titulares y estos pueden optar por venderla, reservarse una parcela o parte de ella junto con otros copropietarios o subastarla. Además, el ocupante legal, propietario o inquilino, tiene derecho prioritario a una vivienda alternativa en la misma área urbana. Todo ello refuta la afirmación de que los desplazados sirios son desposeídos de sus viviendas y tierras.

La Ley núm. 10 impedirá a muchos sirios reclamar la propiedad, por lo que se expropiarán sus propiedades sin indemnización. Esto, a su vez, tendrá importantes repercusiones para el regreso de millones de desplazados internos y refugiados sirios.

La Ley núm. 10 no dispone que el propietario sea desposeído o expropiado. Por el contrario, afirma que se constituirá una Comisión de Resolución de Diferencias, encabezada por un juez de categoría superior designado por el Ministro de Justicia, que entenderá en los litigios relativos a la propiedad. Esa comisión tiene la consideración de órgano jurisdiccional y sus resoluciones son apelables ante la administración de justicia. Los ciudadanos pueden hacer un seguimiento de las actuaciones que les conciernen y del destino de sus propiedades ante esa u otras comisiones dentro y fuera de Siria, bien mediante sus familiares hasta cuarto grado o su representante legal, bien compareciendo personalmente. Todas esas vías son posibles.

La Ley núm. 10 forma parte de una política general destinada a modificar el panorama confesional, social, económico y político de Siria y el tejido social de las comunidades locales.

Esa afirmación es infundada y no se sostiene política o moralmente. Desde un punto de vista jurídico la refuta la propia Ley núm. 10 cuando dispone que el ocupante legal, propietario o inquilino, tenga derecho prioritario a una vivienda alternativa. El ocupante legal, incluso si no es propietario, recibe una vivienda alternativa en la zona urbanística en cuestión. Estas medidas preservan el tejido social.

Damasco ha destruido sistemáticamente los registros de la propiedad de tierras y bienes inmuebles que se encontraban en los bastiones de la oposición y en las zonas donde ha recuperado el control. Tras la destrucción de los archivos, el régimen tuvo primero la intención de desplazar por la fuerza a la población civil local y después instaló en esos edificios a grupos cercanos a Damasco, entre los cuales se encuentran varias milicias de terceros países.

El Gobierno de la República Árabe Siria no va a rebajarse a responder políticamente a esas mentiras y a su tono falto de diplomacia. Jurídicamente, sin embargo, conviene señalar que solo un número ínfimo de registros de la propiedad han resultado dañados por los ataques de los grupos terroristas, más del 90% de los registros están archivados electrónicamente y la Dirección General del Catastro dispone de copias de seguridad de las escrituras matrices. La promulgación de la Ley del Reotorgamiento de la Escritura Inmobiliaria Extraviada o Dañada Total o Parcialmente (núm. 33/2017) ratifica que el Gobierno sirio custodia las inscripciones inmobiliarias y preserva el tejido social. La escritura inmobiliaria, por tanto, se

conserva y custodia electrónicamente y el Estado cuenta con la legislación necesaria para garantizar que pueda recuperarse con arreglo al procedimiento legal debido.

En ausencia de una situación estable de seguridad y un clima político inclusivo que permita a los desplazados sirios acreditar sus derechos de propiedad u ocupación y regresar a sus hogares, la aplicación de esa ley conducirá a la confiscación arbitraria de bienes y privará a millones de sirios de su derecho individual a la propiedad.

Los procedimientos para la inscripción registral inmobiliaria y la salvaguardia de la propiedad son ajenos a las circunstancias de seguridad y al entorno político del Estado. Se trata de diligencias de índole puramente civil de las que se ocupa un organismo cuya credibilidad está respaldada por una labor de más de 92 años, que actúa con arreglo a leyes, directrices y reglamentos estables y al que no le influyen ni las circunstancias ni otras instancias. La Constitución protege y preserva la propiedad de forma clara y expresa. Como se afirmó más arriba, el artículo 15 de la Constitución consagra la propiedad y la copropiedad y el articulado de la Ley núm. 10 no dispone en modo alguno la confiscación de tierras o la privación o expropiación de propiedades. Lo que dispone esa ley es que el propietario acredite la titularidad, y para ello le brinda vías diferentes y accesibles que pueden ejercerse dentro o fuera de la República Árabe Siria. Si la escritura de propiedad está anotada en el registro inmobiliario no se exigirá al propietario actuación alguna y será la unidad administrativa responsable la que, en representación suya, inscriba ese derecho. La unidad administrativa procederá de igual modo si el propietario dispone de una resolución judicial firme que acredite un derecho patrimonial y esa resolución se anotó en el registro inmobiliario, o de un documento similar depositado en un organismo público con la capacidad legal pertinente. El propietario, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Civil y la Ley del Registro Inmobiliario, también podrá inscribir el tenor de esa resolución judicial en el momento futuro que lo desee y se reconocerá su efecto retroactivo desde la fecha de interposición de la demanda que dio lugar a la resolución.

Si no dispone de escritura de propiedad, el propietario deberá solicitar a algún pariente de hasta cuarto grado (padre, hijo, hermano de doble vínculo, hermano de vínculo sencillo, tío materno o paterno, sobrino paterno o materno, entre otros) que presente en su nombre una declaración ante la unidad administrativa, de modo que pueda reservarse su derecho. También podrá representar al propietario a tal efecto un apoderado. El propietario podrá designar a quien desee, y en cualquier lugar, como mandatario y este podrá a su vez nombrar al sustituto que considere oportuno para que actúe como se exija ante la Comisión de Resolución de Diferencias prevista en la Ley núm. 10. El propietario podrá presentar la escritura de propiedad, si dispone de ella, a la Comisión de Resolución de Diferencias en cualquier momento durante el tiempo en que esta desempeñe sus funciones, incluso si el plazo para la presentación de solicitudes hubiera expirado, y tras la transformación del área urbana, cuando lo desee, a los órganos jurisdiccionales sirios. En ese caso, la justicia entenderá en la demanda y resolverá con arreglo a la ley.

La Ley núm. 10 contradice con claridad y socava gravemente los esfuerzos encabezados por las Naciones Unidas para hallar una solución política, pone en peligro la reconciliación futura y vulnera de manera flagrante lo dispuesto en la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo recalcó la necesidad urgente de crear las condiciones necesarias para el regreso seguro y voluntario de los refugiados y los desplazados internos a sus zonas de origen.

Las leyes civiles sirias se proponen y aprueban en un entorno institucional cuya independencia e imparcialidad están garantizadas y que responde a las aspiraciones y necesidades de la sociedad siria. Ese entorno está integrado por personal jurídico y

técnico especializado cuya labor se desarrolla en un marco de colaboración entre los ministerios, las dependencias administrativas y los organismos pertinentes del Estado.

En un comunicado hecho público el 3 de julio de 2018, el Gobierno sirio invitó a retornar a Siria a todos los ciudadanos sirios forzados a abandonar el país por la guerra y los atentados terroristas, pues la mayoría de las zonas que estuvieron bajo el control de los terroristas ya han sido liberadas. El Gobierno sirio subrayó que velar por sus ciudadanos y por su seguridad e integridad y asegurar que se satisfagan las necesidades cotidianas que conlleva una vida digna es responsabilidad suya, y que las organizaciones internacionales y humanitarias son responsables de crear las condiciones necesarias para que los ciudadanos sirios puedan retornar voluntariamente a su país y residir en él. Un gran número de refugiados sirios que se encontraban en el Líbano y Jordania han comenzado a regresar a sus ciudades y aldeas. El Gobierno sirio les ha proporcionado para ello grandes facilidades, pese a la difícil coyuntura económica generada por las medidas coercitivas unilaterales impuestas al pueblo sirio por algunos de los Estados que han suscrito la carta señalada más arriba.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Mounzer **Mounzer**  
Encargado de Negocios Interino  
Ministro Plenipotenciario